

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017** 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida San Antonio, número 319 (trescientos diecinueve), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó la implementación de medidas cautelares y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades del inmueble visitado, misma que fue cumplimentada en misma fecha por personal especializado en funciones de verificación.—
3 En fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal
4En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, la presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar que impera en el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se le reconoció la personalidad a la promovente en su carácter de
comodataria del Inmueble materia del presente procedimiento, asimismo se autorizó el levantamiento parcial de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades que imperaba en el inmueble materia del presente procedimiento.————————————————————————————————————
5 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
SLEE NVFA DE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolica (um 132 pisc 11 Cor Noche Buena C.P. 03720 ((veadf of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

\_\_\_\_CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Gol Noche Buena C.P. 03720 inveadt of gob mx



	EXPEDIENTE:	INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07
lógicos jurídicos	ng ligis sala dan dan dan dan dan dan dan bida pida dan dan dan dan dan pida dan pay dan dan bada dan dan dan Dan dan dan dan dan dan dan dan dan dan d	
rungianos do Varificación adecrito	a este Instituto, durante la prácti	por el Personal Especializado en en relación a los hechos, objetos, ca de la visita de verificación materia
		THE REAL PROP THE PART AND THE PART HAS BEEN AND THE REAL PROP THE PART AND THE PART HAS BEEN AND THE PART HAS

En IMBOCIÓN CON EL ODISTO Y DICENCE DE LA CIGADA DE VIGITA DE VERIFICACION Y PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOLICITO LA CORROSORANDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO O POSSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETIVO DE LA VISITA Y EN VIRTUD DE LA VISITA Y EN VIRTUD DE CONCONTRARSE FUI ATENDIDA POR EL C. NO ENCONTRARSE FUI ATENDIDA POR EL C. PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y SIETE NIVELES CON FACHADA PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA

DE COLOR BEIGE CON CINCO ACCESORIAS EN PLANTA BAJA UNA ACCESORIA CON CORTINA METÀLICA COLOR GRIS EN LA CUAL HAY UN LETRERO DONDE SOLICITAN REPARTIDORES DE COMIDA, LA SEGUNDA ACCESORIA SE ADVIERTE REPARACIONES DE MAGUINARIA Y HERRAMIENTAS DE LA EMPRESA Y TERCERA ACCESORIA SE OBSERVA CON TOLDO DENOMINATIVO LOCAL COMERCIAL DE VENTA DE HERRAMIENTAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA DE JARDINES Y INTERIORES, LA CUARTA Y QUINTA ACCESORIA SE ENCUENTRA EN TRABAJOS DE REMODELACION, AL INTERIOR SE ADVIERTE EN LA MISMA PLANTA BAJA UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN EL SE ENCUENTRAN LAVANDO AUTOS, SE OBSERVA EN EL INTERIOR DEPARTAMENTOS DE USO HABITACIONAL Y EN DIVERSOS DEPARTAMENTOS SE ADVIERTE OFICINAS CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES

EN LA AZOTEA SE ADVIERTE UNA ESTRUCTURA METÀLICA CON TABLAROCA Y CEMENTO QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVA-TRABAJADORES REALIZADO TRABAJOS DE APLANADO Y RESANADO, MISMA EN LA CUAL SOSTIENE UN ANUNCIO TIPO ADOSADO CON UNA LONA PLASTICA, CON RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE ANUNCICIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES COMERCIAL, VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES COMERCIAL, HABITACIONAL Y DE CONSTRUCCIÓN CON ACTIVIDADES DE OFICINAS, TALLER DE SERVICIO DE REPARACIONES DE MAQUINARIA, VENTA DE MACUITA METÀLICA DE SERVA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE APLANADO DE MURO DE TABLAROCA EN ESTRUCTURA METALICA DESCRIVA DE MURO DE TABLAROCA EN ESTRUCTURA METALICA DE SIGUIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. B) SUPERFICIE UTILIZADA ES DE SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y CONO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, D) ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, D) ALTURA DEL INMUEBLE ES DE TERINTA PUNTO SETENTA METROS E) SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS: A- NO EXHIBE DOCUMENTO.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 pisa 11 Col Noche Eviena C P 03720 invend dí gob mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en las constancias que integran el expediente en que se actúa para acreditar en su caso el uso de suelo y superficies desarrollados en el inmueble visitado, es la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio

de fecha de expedición treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; misma que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf di gobima T 4037 7700



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017** 700-CVV-RE-07

agosto de dos mil once signado por el Ingeniero

Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Valídalo Aquí", en este caso con los datos solicitados, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.";



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto Garcia Baez.--

Ahora bien, del documento antes descrito, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se desprende que fue expedido con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el primero de agosto de dos mil dieciocho, por lo que el mismo se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, asi como al momento en que se emite la presente determinación, consecuentemente resulta procedente tomarlo en cuenta para la emisión de la presente determinación.

Una vez precisado lo anterior, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio de fecha de expedición treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se advierte que el establecimiento visitado tiene permitidos en su zonificación Habitacional con Oficinas (HO) (la cual le es aplicable por norma de ordenación sobre vialidad para eje 5 (cinco) Sur San Antonio Avenida Eugenia-Ramos Millán – 1º (primero) de Mayo, U'-V' de: Anillo Periférico a Plutarco Elías Calles) -entre otros-, los usos de suelo de "Habitacional, Venta de Productos Manufacturados, Venta de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco, Consultorios, Oficinas y Despachos y Reparación, Mantenimiento y Renta de Maquinaria y Equipo Pesado", en ese sentido y derivado que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, que algunos de los usos de suelo que se llevan a cabo en el inmueble visitado, son de "Habitacional, oficinas, taller de servicio de reparaciones de maquinaria, venta de maquinaria, venta de alimentos, despachos y consultorios roca", se hace evidente que los usos de suelo antes



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Goi Noche Buena C.P. 03720 inveadí dl gobims

4737 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

mencionados que se llevan a cabo en el inmueble visitado, son los PERMITIDOS para el inmueble de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio de fecha de expedición treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, antes mencionada.	
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que respecto de los usos de suelo de <b>'Habitacional, oficinas, taller de servicio de reparaciones de maquinaria, venta de maquinaria, venta de alimentos, despachos y consultorios"</b> , el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio de de expedición treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que para mayor referencia se citará en líneas subsecuentes.	
No obstante lo anterior del estudio y análisis del Certificado de referencia NO se advierte que el uso de suelo de "trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca" se encuentre contemplado en el mismo, y de las constancias que integran el presente procedimiento no se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo de "trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca", siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie en que se desarrolla en el establecimiento visitado, es el permitido den las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en érminos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran amparados para el establecimiento visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	
Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado antes señalado se advierte en la parte conducente de dicho certificado que el inmueble visitado es un nmueble colindante a un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o artístico y/o valor patrimonial, aplicándole por tal motivo una característica patrimonial, al y como se advierte a continuación:	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Cot. Noche Buena C.P. 03720 Inveadt of gob mx



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017** 700-CVV-RE-07

#### CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

CC Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial.]nmueble colindante a inmueble(s) con valor histórico y/o artístico y/o patrimonial; cualquier intervención requiere autorización de las autoridades competentes, local o federal. Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Cualquier intervención deberá respetar, destacar y realzar las características tipológicas, arquitectónicas, de partido arquitectónico y fachadas, sistemas constructivos, materiales, etc. del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico, y/o artístico y/o patrimonial, integrándose a éste a través de la composición y el lenguaje arquitectónico del proyecto. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI.

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado antes referido se desprende que el inmueble visitado se trata de un Inmueble colindante a un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o artístico y/o valor patrimonial, por lo que ante cualquier intervención al inmueble visitado se requiere del aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); sin que de las constancias que obran en autos se advierta dichos documentos, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en este caso, de haber acreditado contar con el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), de referencia que ampare la intervención observada en el inmueble visitado, circunstancia que no acontece en la especie, contraviniendo en consecuencia, las obligaciones aplicables al inmueble de mérito, en términos de las normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, así como las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación.

> "Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -----

Lo anterior en relación con lo establedido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

> "Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Cot Noche Buene C P 03720 inveadfidfigobinix



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

	que señale esta ley y su reglamento"	
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".	
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:	
	I. <u>En suelo urbano:</u> Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. ————————————————————————————————————	
Regla	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
a class pages were some mirel artis	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
1.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————	
II.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuy solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crederechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permise autorización o licencia.  El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de sexpedición.  Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados ante señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas of Desarrollo Urbano que entren en vigor.	
111.	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Caroline - ûm - 132 - piso 11 Col-Noche Bilena - C. P. 13720 - veadt dt gob mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquien momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán a momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
poseedores o causanapiemes del bien innuone.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, en registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:  a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;  b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;  c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado contar con el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, en términos de la característica patrimonial aplicable, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio de fecha de expedición treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadí dí gob mx



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017** 700-CVV-RE-07

visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de suelo de "trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca" desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo y no acreditar con el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es procedente imponer la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida San Antonio, número 319 (trescientos diecinueve), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, únicamente de las áreas donde se están llevando a cabo los trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca, sin obstaculizar el acceso y/o circulación de los demás usos desarrollados en el inmueble visitado, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan: -----

	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	    . Clausura parcial o total de obra"
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	 III. Clausura parcial o total de la obra
	"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	 II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
	BE a la sociedad denominada comodata/ia del Inmueble materia del presente
procedimient debido cump	o, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al Dimiento de la oplocación de sellos de clausura, decretada en la presente

11/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A'

JUDI! INVEA DE



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior er términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.	
Ley de Pro	cedimiento Administrativo del Distrito Federal.
	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglament	de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
aplanados permitidos e con el avis Urbano de remodelacio en términos	rma por no acreditar que los usos de suelo de trabajos de construcción de de muro de tabla roca desarrollados en el inmueble visitado, sean los en las normas de ordenación en materia de uso de suelo y no acreditar contar o de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la ón observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de la característica patrimonial aplicable, contenida en el Certificado Único de de Uso del Suelo Digital, con número de folio de fecha ón treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en relación con el artículo 43 de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 pisc 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 investif of gob mx T. 4737 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por lo que resulta procedente imponer a la sociedad denominada

	una <b>MULTA</b> equivalente a 1000 (MIL) veces la
Verificación materia del prese pesos 57/100), valor de la un resulta la cantidad de \$73,57 PESOS 00/100 M.N.), lo anterio VIII de la Ley de Desarrollo Ur 151 del Reglamento de la Ley o numeral 48 fracción I del Reglartículo cuarto transitorio de la ley de la Ley de Ingresos de ordenamientos legales vigento	de México, vigente al momento de practicarse la Visita de nte asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres idad de cuenta al momento de cometerse la infracción, 0.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA or con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción bano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo de Desarrollo Urbano, y concatenado con lo señalado en el amento de Verificación Administrativa, en relación con el ey de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo e la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, es y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a
se considera una infracción independientemente de las de considera cuando procesos cuando proceso cuan	n a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, e implica la aplicación de sanciones administrativas, carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar eda. Serán sancionados por la autoridad administrativa las siguientes medidas:
Use the day on the last the cold of the co	
 VIII. Multas que se prevean en	los reglamentos correspondientes…"
diamoninianos co concionarán	a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás administrativamente por la autoridad correspondiente, con nciones:
VIII. Multas	
conceifica so sancionarán cdh	es a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina - Jm. 132 piso 11 Col. Noche Bilena C.P. 03720 - yeadf af gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

/UU-U
y la afectación del interés público"
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.————————————————————————————————————
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Por lo que hace a la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades del establecimiento visitado esta autoridad no se pronuncia al respecto, toda vez que el Personal especializado en Funciones de Verificación señaló de forma general la superficie utilizada por el establecimiento visitado para el desarrollo de las actividades del establecimiento visitado y no de forma individual de cada una de las actividades observadas, consecuentemente hacer pronunciamiento respecto de la superficie ocupada por uso para dichas actividades se torna ocioso.———————————————————————————————————
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano- ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm: 132 piso 11 Coi Noche Buena C P 03720 mivead of gob my



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

	proyectos:
	<ul> <li>I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;</li> <li>II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;</li> <li>III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;</li> <li>IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo</li> <li>V. Crematorios</li> <li>VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.</li> <li>Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)</li></ul>
pretenda ejectasentados por de verificación cuenta con consecuentem	dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se cutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita en se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y altura; nente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.————————————————————————————————————
CUARTO T cumplimiento	oda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la ZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones egales y reglamentar as aplicables en materia de uso de suelo, al no acreditar que los usos de suelo de trabajos de construcción de aplanados

fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina rúm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 nveadf df gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

de muro de tabla roca desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo y no acreditar contar con el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la característica patrimonial aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio de fecha de expedición treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el inmueble en comento infringe disposiciones de orden público e interés general, ya que al no haber acreditado contar con los documentos antes referidos, sobrepone así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la totalidad de las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "Habitacional, oficinas, taller de servicio de reparaciones de maquinaria, venta de maquinaria, venta de alimentos, despachos, consultorios y trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca", en una superficie ocupada de 7545.12m2 (siete mil quinientos cuarenta y cinco punto doce metros cuadrados), por lo que se concluye que la sociedad denominada

con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 invesdí df gob mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

### -----SANCION Y MULTA-----

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, al no acreditar que los usos de suelo de **trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca** desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo y no acreditar contar con el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la característica patrimonial aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio

de fecha de expedición treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida San Antonio, número 319 (trescientos diecinueve), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, únicamente de las áreas donde se están llevando a cabo los trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca, sin obstaculizar el acceso y/o circulación de los demás usos desarrollados en el inmueble visitado, con fundamento en lo dispuesto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal. -----

#### SEGUNDA.- Así como a la sociedad denominada

una MULTA equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente a momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina sum 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 Leadf of gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a no acreditar que los usos de suelo de **trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca** desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo y no acreditar contar con el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la característica patrimonaial aplicable al inmueble visitado, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento a la sociedad denominada

que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que los usos de suelo de **trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca** desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo y acreditar contar con el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, a favor del inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás relativos y aplicables.

B).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx T 4797 7700



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Por lo que hace a los usos de suelo de "Habitacional, oficinas, taller de servicio de reparaciones de maquinaria, venta de maquinaria, venta de alimentos, despachos y consultorios", esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la
sociedad denominada lo anterior
en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente determinación
CUARTO Por lo que respecta a la superficie utilizada por los usos de suelo observados en el inmueble visitado y dictamen de impacto urbano, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
QUINTO En lo referente a no acreditar que los usos de suelo de <b>trabajos de</b> construcción de aplanados de muro de tabla roca desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina : um 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 -i veadt of gob mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

no acreditar contar con el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), se resuelve imponer la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida San Antonio, número 319 (trescientos diecinueve), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, únicamente de las áreas donde se están llevando a cabo los trabajos de construcción de aplanados de muro de tabla roca, sin obstaculizar el acceso y/o circulación de los demás usos desarrollados en el inmueble visitado, así como a la sociedad denominada

una MULTA equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos de La Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Se APERCIBE a la sociedad denominada

y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedora a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento A la sociedad denominada

que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Coi Noche Buena C P 03720 inveadí df gob mx

7 47377700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

DECIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina r úm. 132. piso 11 Coi: Noche Bilana, C.P. 03720 , veadí dí gob mx



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2215/2017 700-CVV-RE-07

Coordinador de Substanciación de Pro os derechos de acceso, rectificación, can consentimiento es la Oficina de Infor Administrativa del Distrito Federal, sito e	onales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, cedimientos y la dirección donde podrá ejercer celación y oposición, así como la revocación del mación Pública del Instituto de Verificación en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. D.F.——————————————————————————————————
Federal, donde recibirá asesoría sobre lo Datos Personales para el Distrito Fede	de Acceso a la Información Pública del Distrito es derechos que tutela la Ley de Protección de ral al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: afodf.org.mx"
<b>DÉCIMO PRIMERO</b> Notifíquese el conte denominada	nido de la presente determinación a la sociedad
efectuar la notificación ordenada, notifique razón que se levante para tal efecto, lo racción l inciso c), 80, 81 y 82 fracción l Distrito Federal, aplicado de manera supl numeral 7	
DÉCIMO SEGUNDO CÚMPLASE	Z-A>
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel nstituto de Verificación Administrativa del	Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Distrito Federal. Conste
FS/MATG	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina nữm 132 biso 11 Gọi Nạche Buene C P 03720 myeadi at gọb mx T 4731 7700